

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Diciembre 18 de 2013

Edición No. 7.873

**GABINETE**

<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Secretario del Interior
<b>ALVARO MERCADO DE LA OSSA</b>	Secretario General
<b>MARTA ASTRID SANCHEZ</b>	Secretaria de Hacienda
<b>ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ</b>	Secretaria de Salud
<b>ANTONIO MATERA RAMOS</b>	Secretaria de Educación
<b>RAFAEL CASTRO ANGARITA</b>	Secretario de Infraestructura (E)
<b>ESMERALDA SANDOVAL LOZANO</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>DONALDO DUICA GRANADOS</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>RUBEN PEÑA NORIEGA</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
<b>RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ</b>	Secretario de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
**Gobernador**

## CONTENIDO

**Ordenanza N° 016 Del 04 de Diciembre de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**Ordenanza N° 017 del 04 de Diciembre de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**



ORDENANZA No. 016  
( - 4 DIC 2013 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA  
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64, 65, 66, 103, 152 y 172, 268 num 9no, 272 inciso 3ro y 5to y 300 de la Constitución política

**ORDENA**

**CAPITULO I**

**CREACIÓN Y NATURALEZA DE DEL FONDO**

**ARTICULO 1o: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.-** Créase el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, como una cuenta especial, integrada al presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, sin personería jurídica, con autonomía administrativa, contable y financiera.

**CAPITULO II**

**OBJETIVO GENERAL Y ATRIBUCIONES DEL FONDO**

**ARTICULO 2o: OBJETIVO.-** El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, tendrá como propósito general la ejecución de las actividades indispensables para el mejoramiento del buen ambiente institucional y calidad de vida de los funcionarios que trabajan en la Contraloría General del Departamento del Magdalena, así como aquellas vinculadas con determinados aspectos del Bienestar Social e incentivos establecidos en el ordenamiento legal.

**ARTICULO 3o: ATRIBUCIONES.-** EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, tendrá todas las facultades imprescindibles para el desempeño de su finalidad general señalando las siguientes:

- Celebrar contratos o convenios con empresas y entidades del sector público o privado, que se relacionen con labores vinculadas con aspectos particulares del fondo.
- Celebrar convenios con empresas e instituciones del sector público o privado, que destinados a ofrecer programas o paquetes de protección, seguridad y bienestar social de mayor privilegio para los servicios públicos que laboran en la Contraloría General del Departamento del Magdalena.
- Conseguir los recursos que con dirección al Bienestar Social, sean estipulados dentro del presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, así como los derivados o resultantes de multas por sanciones disciplinarias impuestas a servidores públicos o ex funcionarios de la entidad, e igualmente por sanciones de tipo fiscal por no rendición oportuna de cuentas por parte de los organismos o entidades vigiladas por la Contraloría General Del Departamento del Magdalena.
- Efectuar inversiones financieras que de acuerdo con la normatividad vigente, posibiliten conseguir rendimientos financieros.



ORDENANZA No. 016  
( = 4 DIC 2013 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

### **CAPITULO III**

#### **PATRIMONIO DEL FONDO**

**ARTICULO 4o: PATRIMONIO.-** El patrimonio del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, estará constituido por:

- Las apropiaciones que les sean asignadas en el presupuesto y especialmente por los aportes o los recursos provenientes del presupuesto de la Contraloría, destinados a atender los Planes Anuales de Bienestar Social e Incentivos.
- Los recursos derivados o resultantes de las multas que por sanciones disciplinarias se impongan o sean aplicadas a los Servidores Públicos de la Contraloría General del Departamento del Magdalena o a ex funcionarios de la misma.
- Los montos o recursos provenientes de los procesos sancionatorios que adelanta la Contraloría General del Departamento del Magdalena a servidores públicos del departamento.
- Los rendimientos operacionales y financieros.
- Las donaciones que reciba.
- Los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera.
- Los recursos que perciba por concepto de servicios prestados en el desarrollo de seminarios, talleres y todo tipo de actividades de educación no formal.
- Demás expensas recaudadas o percibidas por la entidad que escapan a los parámetros de la Ley 617 de 2000.

### **CAPITULO IV**

#### **DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**ARTICULO 5o: DIRECCIÓN.-** La Dirección del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, estará a cargo de su Junta Directiva.

**ARTICULO 6o: CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, estará integrada por:

- a) El Contralor Departamental o su delegado, quien le presidirá.
- b) El Jefe de Oficina de Acción Administrativa, el Contralor Auxiliar para el Control Fiscal y el Lider de Planeación y Participación Ciudadana.
- c) Un integrante de la Comisión de personal, no directivo.
- e) Un Representante de los Funcionarios de Carrera.
- f) Jefe de Oficina de Control Interno.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Jefe de Oficina de Acción Administrativa hará las veces de Secretario de la Junta Directiva y como tal, actuará con derecho a voz, pero sin voto. *Waj*



ORDENANZA No. 016  
( 4 DIC 2013 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna como tales.

**ARTICULO 7o: FUNCIONES.-** La junta Directiva del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA estará a cargo de la manifestación de las direcciones o políticas generales de los planes, programas y acciones con cuya realización se pretenda el cumplimiento de su objetivo general. En crecimiento de ello, la Junta Directiva tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Aprobar los reglamentos que legalicen la marcha del Fondo y la prestación de los servicios que se brinden u ofrezcan.
- b) Autorizar el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo.
- c) Examinar, estudiar detallar y avalar la información financiera relacionada con el Fondo.
- c) Aprobarlas inversiones financieras transitorias que permitan cumplir acertada o debidamente con los propósitos o finalidades del fondo.
- e) Realizar y ejecutar los programas de asistencia social, recreativos y culturales para los beneficiarios del fondo y sus familiares, de acuerdo con lo establecido en los Planes Anuales de Bienestar Social e Incentivos.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Administración del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, estará a cargo del Jefe de la Oficina de Bienestar Social, por tal motivo se autoriza o faculta al Contralor a crear el cargo el cual deberá equipararse a las jefaturas existentes, que tengan la categoría de jefes de oficina previa disponibilidad presupuestal.

**PARÁGRAFO.-** Mientras se realizan los ajustes presupuestales el Contralor podrá encargar a un jefe de oficina para dicho cargo.

**ARTICULO 9o: CONTRATACIÓN.-** La ordenación del gasto de recursos del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA estará a cargo del Contralor Departamental o quien este delegue para tal efecto y se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**ARTICULO 10o: CONTROL FISCAL.-** Los recursos del Fondo y su inversión serán objeto de Control Fiscal por parte de la Auditoría General de la República.

**ARTICULO 11o:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

  
**ALEX VELÁSQUEZ ALZAMORA**  
Presidente

  
**NOHORA PERTUZ-CRESPO**  
Secretaria General



ORDENANZA No. 017  
( - 4 DIC 2013 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en los Artículos 300, numeral 7 y 9 de la Constitución Política y 60 del Decreto Ley 1222 de 1986,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédanse facultades y autorizaciones al Gobernador del Magdalena, a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, con el fin de que adelante las acciones que se expresan a continuación:

- 1.- Determinar, crear, suprimir, fusionar, reestructurar, modificar y transformar la estructura de la administración departamental, la planta de cargos, las funciones de sus dependencias, los requisitos y escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, de acuerdo con lo establecido por la Ley y al Presupuesto Departamental aprobado para la vigencia fiscal 2014; lo propio podrán hacer los entes descentralizados.
- 2.- Celebrar contratos estatales de cualquier tipología con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organismos internacionales; teniendo en cuenta que con la ejecución de los mismos, se cumpla con los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el Departamento en la consecución de dichos fines. Así mismo deberá garantizar el funcionamiento de la entidad territorial y el cumplimiento adecuado de las metas a cargo de la administración; también podrá enajenar, concesionar bienes de propiedad del Departamento, comprar o permutar. Igualmente para el desarrollo de los presupuestos de orden legal establecidos en la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, relacionada con los procesos de asociación departamental.
- 3.- Crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, liquidar y suprimir con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, establecimientos públicos, fondos especiales, dotados o no de personería jurídica, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, corporaciones y en general, entidades descentralizadas del orden departamental, así como financiar o refinanciar a las mencionadas entidades sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmados por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.
- 4.- Diseñar, organizar y realizar las convocatorias a concursos de meritocracia para la selección de directores o gerentes de las empresas sociales del Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.
- 5.- Modificar de acuerdo con la Ley, los planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social y de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.
- 6.- Autorizar al gobernador para reestructurar, reorganizar, fusionar, concesionar, liquidar y/o suprimir, las empresas sociales del estado que no cumplan los requisitos mínimos de calidad, ni los requisitos financieros que garanticen su sostenibilidad, a fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios sociales a cargo del departamento y sus entidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la ley 100 y artículo 1 del decreto 1876 de 1994, una vez sea autorizado por la junta directiva de la respectiva empresa social del estado, con observancia de las competencias de las entidades del nivel nacional



ORDENANZA No. 017  
( - 4 DIC 2013 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

7.- Disponer que el Departamento participe o continúe participando con aportes económicos o de otra índole en entidades descentralizadas, con sujeción a las correspondientes normas legales, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, firmado por el departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.

8.- Disponer que el Departamento pueda:

- a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico, social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos;
- b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales o coordinar su cumplimiento;
- c) Promover y ejecutar las actividades económicas y sociales que interesen al mejoramiento de las condiciones de bienestar, el desarrollo territorial y la conservación ambiental departamental;
- d) Adelantar y realizar las expropiaciones e indemnizaciones necesarias para la ejecución de los proyectos de infraestructura de interés del departamento.

9.- Con los mismos propósitos a que se refieren los literales anteriores del numeral 8; disponer que el departamento y sus entidades descentralizadas se asocien con los municipios y con sus entes descentralizados.

PARAGRAFO: Para los fines de que trata este numeral, el Gobernador queda facultado para celebrar los contratos o convenios que sean necesarios.

10.- Determinar, ordenar o disponer que el Departamento del Magdalena y sus entidades descentralizadas, de conformidad con los artículos 20, 30 y 40 de la Ley 3ª de 1986, 9 del Decreto Ley 1221, y 327 del Decreto Ley 1222 de 1986, se asocien con otros Departamentos del país y sus entidades descentralizadas para el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, o de unos y otros para la ejecución de las obras y proyectos de desarrollo regional, previo cumplimiento de los requisitos que la ley señala sobre el particular.

11.- Celebrar contratos y convenios interadministrativos con las diferentes entidades del orden departamental, distrital, municipal, nacional y extranjeras a fin de mejorar la prestación de los servicios públicos, la atención de problemas y situaciones que ameriten la intervención del Departamento; facilitar su adecuado funcionamiento y fortalecer la indispensable coordinación entre ellas.

12.- El Gobernador también queda facultado para celebrar con otras entidades territoriales del país, convenios o contratos de intercambio y comercialización de licores, alcoholes y productos similares.

13.- Adoptar los procedimientos, acciones legales y mecanismos necesarios para que el Departamento precise la condición jurídica y legal de los bienes inmuebles de su propiedad que actualmente estén ocupados por entidades y Organismos Oficiales, Nacionales, Distritales, y de otro orden o por particulares, para procurar la mejor explotación de dichos bienes, quedando facultado para suscribir acuerdos de voluntades, sin contravenir el acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmada por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.

14.- Celebrar convenios o contratos con la Presidencia de la República, Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Entidades Descentralizadas Indirectas y, en general con organismos y entidades nacionales, así como las entidades descentralizadas y Órganos Autónomos de la República, Entidades Oficiales Extranjeras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o



ORDENANZA No. 017  
( - 4 DIC 2013 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

*extranjeras , con el fin de obtener la prestación, mejoramiento, perfeccionamiento o ampliación de los servicios públicos y cumplimiento de la funciones a cargo del Departamento y sus Entidades Descentralizadas y organismos y entidades de otro orden, pero que preferencialmente tengan relación con el Departamento del Magdalena y con sus Municipios, para lo cual podrá pignorar rentas, bienes o recursos, cederlos o comprometerlos para vigencias actuales o futuras con sujeción a la Ley 1483 de 2011. Para estos efectos el Gobernador también queda facultado para celebrar los contratos necesarios, sin contravenir lo dispuesto en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.*

*15.- Contratar empréstitos con la Nación, entidades financieras públicas, mixtas, privadas, con banca nacional e internacional, multilateral o de cualquier otro tipo, destinados al desarrollo de cualquier proyecto departamental. Queda autorizado el Departamento para otorgar las garantías correspondientes para respaldar los empréstitos de que trata este numeral, así como para realizar las operaciones presupuestales y de crédito público a que haya lugar, necesarios para la contratación de los empréstitos que se requieran, con sujeción a la Ley 1483 de 2011 en lo que corresponda y sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmados por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.*

*16.- De acuerdo con la legislación correspondiente, establecer y administrar los recursos, tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones propias del Departamento (Artículo 287, 3 de la Constitución Nacional)*

*17.- Otorgar facultades al Gobernador del Magdalena para constituirse y/o hacerse parte de las sociedades o entidades sin ánimo de lucro, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el Departamento, en virtud de la Ley 550 de 1999.*

*18.- Suscribir, prorrogar, modificar, ampliar o liquidar los convenios, contratos o concesiones entre: 1) El Departamento y la nación 2) El Departamento y otros Departamentos, Distritos o Municipios 3) El Departamento y personas naturales o jurídicas, entes u órganos anteriormente mencionados, y cualquier otra entidad de orden administrativo y legal, ajustándose a lo regulado por la ley.*

*19.- En cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004, en correspondencia con los autos números 052 del 21 de febrero de 2008, 092 del 14 de abril de 2008, 116 del 13 de mayo de 2008, 237 del 19 de septiembre de 2008, 251 del 6 de octubre de 2008, y 004, 005, 006, 007, 008 del 26 de enero de 2009 y 011 del 26 de enero de 2009, emitidos por la Corte Constitucional, se faculta al Gobernador del Magdalena para formular e implementar los planes, programas y proyectos para la atención a la población desplazada y a víctimas de la violencia dentro del Departamento del Magdalena.*

*20.- En cumplimiento de la Ley 1098 de 2006, se faculta al Gobernador del Magdalena para implementar planes, programas y proyectos necesarios en virtud de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento.*

*21.- Autorícese al Gobernador del Magdalena a que suscriba Acuerdos Ciudadanos, convocando a las alcaldías municipales, a las instituciones de carácter público y privado y a los actores cívicos y comunitarios para que asuman su responsabilidad histórica ante la sociedad en el proceso de superación de la pobreza extrema, la inequidad y la exclusión social.*

*22.- Autorícese al Gobernador del Magdalena a realizar y suscribir acuerdos, convenios y contratos que conlleven a la superación de la pobreza extrema, a la recuperación de las familias <sup>new</sup> y viviendas y a la reconstrucción de las afectaciones y daños a la infraestructura vial, educativa, de salud, a obras de protección, al sector productivo, causados por la ola invernal.*



ORDENANZA No. 017  
( 4 DIC 2013 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORÉ AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

23.- Solicitar autorización ante la Subdirección de Promoción y Generación de Empleo del Ministerio del Trabajo, para constituirse como Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo, de acuerdo al Decreto N° 0722 del 15 de Abril de 2013, del Ministerio del Trabajo.

24.-Autorícese a la Gobernación del Departamento del Magdalena a desarrollar y ejecutar la Función de Intermediación Laboral, previa autorización del Ministerio del Trabajo, de acuerdo a lo estipulado en el literal c del artículo 32 del decreto 0722 de 2013, del Ministerio del Trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En ejercicio de las facultades que se han señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobernador del Departamento para la apertura, ejecución y cierre de presupuesto, realizar y ejecutar operaciones presupuestales como traslados, adiciones, reservas, aperturas de capítulos, rubros, artículos, programas nuevos, supresiones de los mismos, créditos y contracréditos, en el Presupuesto de la vigencia fiscal 2014, contraer obligaciones que comprometan vigencias fiscales futuras; realizar operaciones de crédito público y comprometer vigencias fiscales futuras en el marco de la ley 1530 de 2012 y del decreto 1949 de 2012 y en general realizar las modificaciones que impliquen los ajustes y compromisos presupuestales necesarios o convenientes sobre las presentes o futuras vigencias fiscales, con sujeción a la Ley 1483 de 2011.

**PARAGRAFO:** En todos los casos en que se comprometan vigencias fiscales futuras, estas se ejecutarán de acuerdo con las facultades aquí otorgadas por la Asamblea del Departamento del Magdalena y a lo previsto en el Artículo 23 del Decreto Ley 111 de 1996, en concordancia con la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, y sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.

**ARTICULO TERCERO:** Para la supervisión y coordinación de las actividades que se desprenden de estas facultades, la Asamblea hará seguimiento especial a las determinaciones tomadas por parte del señor Gobernador, para lo cual el ejecutivo debe remitir a la Secretaría de la Corporación cuando se le requiera, un informe de los actos realizados en virtud de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

  
**ALEX VELASQUEZ ALZAMORA**  
Presidente

  
**NOHORA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.-** en Santa Marta, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).- **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres 3 sesiones y fechas diferentes.

  
**NOHORA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

ORDENANZA No. 017

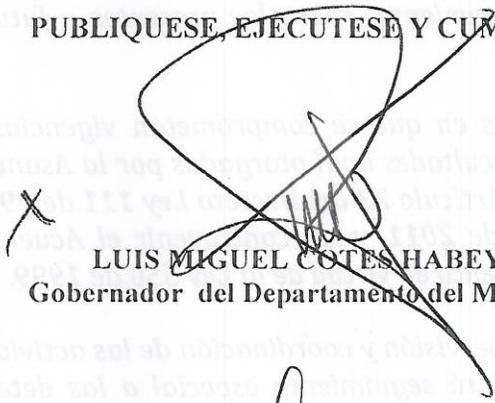
- 4 DIC 2013

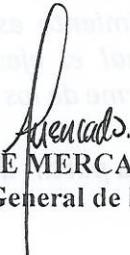
**“ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ”**

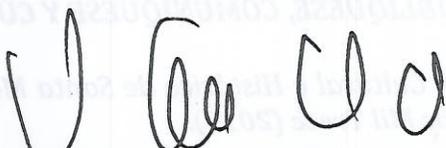
DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA  
Santa Marta, D.T.C.H.,

- 4 DIC 2013

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CÚMPLASE:

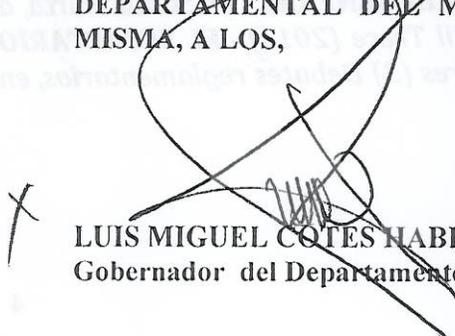
  
LUIS MIGUEL COTES HABEYCH  
Governador del Departamento del Magdalena

  
ALVARO JOSÉ MERCADO DE LA OSSA  
Secretario General de la Gobernación

  
DONALDO DUICA GRANADOS  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LA MISMA, A LOS,

- 4 DIC 2013

  
LUIS MIGUEL COTES HABEYCH  
Governador del Departamento del Magdalena